

**EXP. No. 2020-00231. OMAR ALBERTO CAICEDO CORREDOR contra COMCEL S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 17 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO, en su condición de apoderado judicial del señor OMAR ALBERTO CAICEDO CORREDOR, presenta demanda ordinaria laboral contra COMCEL S.A, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EI0MljHHV91AubbzlxpdyNoBQZasYfg8fum5D8Da1fDH1g?e=Jdejaf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI0MljHHV91AubbzlxpdyNoBQZasYfg8fum5D8Da1fDH1g?e=Jdejaf)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 37753940 de Bucaramanga y T. P. No. 107.583 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor OMAR ALBERTO CAICEDO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO, a nombre de su poderdante el señor OMAR ALBERTO CAICEDO CORREDOR, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00228. VICTOR HUGO VANEGAS VERGARA contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 17 Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diecisiete de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA, en su condición de apoderada judicial del señor VICTOR HUGO VANEGAS VERGARA, presenta demanda ordinaria laboral contra CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor REINALDO MORENO BAYONA o quien haga veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiykUS2fG85ArV\\_c3b7oYzMB9oE2V9XxxWYJhEHaPKLUQw?e=bpMgYF](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiykUS2fG85ArV_c3b7oYzMB9oE2V9XxxWYJhEHaPKLUQw?e=bpMgYF)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase la Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1090437248 de Cúcuta y T. P. No. 240695 del C. S. de la J., como Apoderada del señor VICTOR HUGO VANEGAS VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA, a nombre de su poderdante VICTOR HUGO VANEGAS VERGARA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00227. ASTRID DEL CARMEN HERRERA CASELLES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 17 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Al Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, en su condición de apoderado judicial de la señora ASTRID DEL CARMEN HERRERA CASELLES, presenta demanda ordinaria laboral contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION”, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.474.449 de Pamplona y T. P. No. 9.390 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ASTRID DEL CARMEN HERRERA CASELLES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, a nombre de su poderdante de la señora ASTRID DEL CARMEN HERRERA CASELLES, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: ACCION DE TUTELA 2021-00049. DIEGO GELVEZ CONTRERAS contra MEDIMAS EPS**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, (17) Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que el señor **DIEGO GELVEZ CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 1093885443, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **MEDIMAS EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales a la salud y seguridad social, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**Primero. - AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO GELVEZ CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 1093885443, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **MEDIMAS EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales a la salud y seguridad social.

**NOTIFIQUESE a MEDIMAS EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:**

**a)** Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

**b)** **Ofíciase a MEDIMAS EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**c)** Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

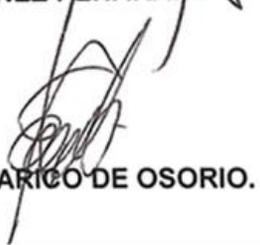
**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00229. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 17 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diecisiete de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARILLO ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1090373236 de Cúcuta y T. P. No. 190376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante TULIA CASTAÑEDA DE BARRETO, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION, representada legalmente por el Doctor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al Doctor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces y al Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en su condición de representante de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Emedc2eoi9hPohTLdOrwX1YBTfallIO6dRcdwkOJVtRImA?e=ksmUTp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emedc2eoi9hPohTLdOrwX1YBTfallIO6dRcdwkOJVtRImA?e=ksmUTp)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019.- 00427.- LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO  
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., OLD MUTUAL SEGUROS  
DE VIDA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A, dieron contestación a la demanda dentro del termino legal concedido para ello. Igualmente le informo que la demanda OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, no dio contestación a la demanda, habiéndosele corrido termino para contestar a la misma por razones de la Pandemia y el termino se encuentra vencido. Igualmente comunico que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase a la doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, abogada titulada portadora de la C.C. No. 37.726.059 de Bucaramanga y T.P. No. 137.767 del C.S. de J., como apoderada especial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por la doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, a nombre de su poderdante COLFONDOS S.A., demandada en este proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en este proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la entidad demandada OLD MUTUAL-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS y el termino se encuentra vencido, continúese con el tramite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

No habiendo contestado la demanda el señor MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, y el término se encuentra vencido, continúese con el tramite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA CINCO (05) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmmpcrpNf0RDjijwUw2HMN8BRhevLQzmTww4s6dAb3QK2Q?e=wVody9](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmmpcrpNf0RDjijwUw2HMN8BRhevLQzmTww4s6dAb3QK2Q?e=wVody9)

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00225. LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS Y OTROS contra LA EMPRESA FUNDACION DE LA MUJER.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 17 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor ORLANDO QUINTERO ROJAS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.544. 855 de Bucaramanga y T. P. No. 152.397 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS, JOSE MAURICIO JULIO SEPULVEDA Y DE LAS MENORES ANASOFIA JULIO CARDENAS MARIA VICTORIA JULIO CARDENAS Y EMILIA JULIO CARDENAS REPRESENTADAS POR LA SEÑORA LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ORLANDO QUINTERO ROJAS a nombre de sus poderdantes de LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS, JOSE MAURICIO JULIO SEPULVEDA Y DE LAS MENORES ANASOFIA JULIO CARDENAS MARIA VICTORIA JULIO CARDENAS Y EMILIA JULIO CARDENAS REPRESENTADAS POR LA SEÑORA LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS, y en contra LA EMPRESA FUNDACION DE LA MUJER, representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ MUJER, en su condición de representante legal de LA EMPRESA FUNDACION DE LA MUJER o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjBNS3UksaJMIUX2q6McMq4BtwCYU9rt6Yld8OwrrbeSQ?e=AKFGvM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjBNS3UksaJMIUX2q6McMq4BtwCYU9rt6Yld8OwrrbeSQ?e=AKFGvM)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.